

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCOLOMBIA S.A. CONTRA IMPACTA PRODUCCIONES S.A.S. y OMAR FELIPE OSSA GOMEZ.

Rad. No.2021.00254.00

Estando el presente proceso al despacho para emitir pronunciamiento sobre sendas peticiones de la parte ejecutante, se recibió el día de 18 de octubre de 2022, correo electrónico del promotor designado por la Superintendencia de Sociedades para el trámite de reorganización abreviada contra IMPACTA PRODUCCIONES S.A.S., informando que mediante auto 630-000859 del 4 de agosto de 2022 la Superintendencia de Sociedades admitió a la aquí ejecutada IMPACTA PRODUCCIONES S.A. a un proceso de reorganización empresarial.

Solicita que de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, remita copia del proceso de ejecución que contra esa entidad se sigue, para su incorporación al proceso de reorganización empresarial, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra y se proceda de acuerdo con el artículo 4 del decreto 772 de 2020 frente al embargo de recursos dinerarios.

Adjunto al mismo, se remitió copia de la providencia emitida por la Superintendencia de Sociedades.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular ha de considerarse que el artículo 20 de la ley 1116 de 2016, establece:

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del

promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

Vemos entonces como la norma en mención nos señala la obligación de remitir los procesos de ejecución en curso, a la fecha de inicio del proceso de reorganización que data del 4 de agosto de 2022, y el proceso ejecución que se tramita ante esta agencia judicial fue asignado por reparto el 14 de octubre de 2021.

Sin embargo, se dispondrá solo la remisión de copias del paginario toda vez, que en esta acción se sigue así mismo, en contra de OMAR FELIPE OSSA GOMEZ, quien no es objeto de tal reorganización y en providencia adjunta se pronunciara el despacho sobre sendas peticiones del ejecutante en su contra.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelares, tal ruego armoniza con las disposiciones del art. 4 del Dcto. 772 del 2020, por lo que ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de los dineros producto de la misma al deudor, tal como regla la norma invocada. Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR copias del expediente digital contentivo del presente proceso de ejecutivo seguido por el BANCOLOMBIA S.A. contra IMPACTA PRODUCCIONES S.A.S., a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Barranquilla, para que se agregue al radicado 2022-04-005128 expediente106628, de acuerdo a lo anotado en las consideraciones, a efectos de que se continúe esta ejecución contra los demás integrantes del extremo pasivo, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medias cautelares decretadas en el presente proceso respecto de IMPACTA PRODUCCIONES S.A.S., en armonía con lo dispuesto en el artículo 1116 de 2016, de acuerdo a lo vertido en las motivaciones.

TERCERO: ENTRÉGUENSE los dineros que se hayan puesto a disposición de este despacho judicial y producto de las medidas cautelares decretadas frente a IMPACTA PRODUCCIONES S.A.S., en este asunto, al deudor IMPACTA PRODUCCIONES S.A.S., en aplicación de lo dispuesto en el art. 4 del Dcto. 772 del 2020, tal como se indicó en precedencia.

Por secretaría líbrense las autorizaciones para el pago de los depósitos que se encuentren a disposición en el Banco Agrario de Colombia S.A.

CUARTO: LIBRENSE por Secretaría los oficios pertinentes para el cumplimiento de los ordenado en los numerales anteriores.

QUINTO: En providencia adjunta se pronunciará el despacho respecto de las solicitudes del ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 20 de octubre de 2022.

Secretaria, _____.